



RCU-SE-003-Nro.010-2018

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** el artículo 354, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, (...)";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: "Derecho de la autonomía.- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 18, literal e); f); g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:
- e) "La libertad para gestionar sus procesos internos";
  - f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público"; (...);
  - g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
  - h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:
- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los







- bienes que se adquirieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
  - c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
  - d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
  - e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas;
  - f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
  - g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
  - h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
  - i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
  - j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
  - k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
  - l) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la cuenta única del Tesoro Nacional.

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de Educación Superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estatuto que se aprueba cada año";

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que: "Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de educación superior públicas se distribuirán de la siguiente forma: a) Instituciones de educación superior públicas nacionales.- En el caso de la instituciones de educación superior públicas nacionales, los recursos destinados anualmente por parte del Estado se distribuirán con base a criterios de calidad, pertinencia, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes: 1. Número de estudiantes y costo por carrera y nivel; 2. Número, dedicación, título y experiencia docente en función de







las evaluaciones pertinentes; 3. Clasificación académica y tipología de instituciones, carreras y programas; 4. Vinculación con la sociedad e interculturalidad; 5. Eficiencia en docencia e investigación y relación con el desarrollo nacional y regional; 6. Eficiencia terminal; y, 7. Eficiencia administrativa(...);

**Que,** el artículo 42, segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Para fines informativos y estadísticos, las instituciones de educación superior enviarán de manera obligatoria anualmente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus presupuestos anuales debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico" (...);

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

**Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...);

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.  
El plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince días (15) días del mes de enero de cada año e interpelará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.  
El Contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente ley;

**Que,** el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. (...);

**Que,** el artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto inicial del año anterior. En los presupuestos del resto del sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición. El Ministerio de Finanzas durante la ejecución del presupuesto prorrogado







podrá aumentar o rebajar ítems de ingresos y gastos que no modifiquen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado.(...);

**Que,** el artículo 92 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: "El Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las demás instituciones del sector público será aprobados conforme las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y técnicas pertinentes;

**Que,** el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado"

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante previa consulta de la disponibilidad presupuestaria a menos que circunstancias no previstas al momento de elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www-compraspublicas.gov.ec](http://www-compraspublicas.gov.ec)";

**Que,** el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y 4. El cronograma de implementación del Plan;

**Que,** el artículo 14 numeral 23 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se refiere a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Aprobar el Presupuesto de la institución y sus Disposiciones Generales en el mes de enero de cada año, previo informe favorable de Consejo Administrativo, salvo en el año que exista cambio de gobierno nacional, que se lo podrá aprobar hasta el mes de junio. Una vez aprobado deberá ser remitida una copia a la SENESCYT y al Ministerio de Finanzas.

En el Presupuesto de la institución constará al menos el 6 % para publicaciones indexadas, programas de investigación y para becas de postgrado de los profesores/as.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior se destinará en el Presupuesto al menos el 1% para capacitación y formación de los/las







profesores/as e investigadores/as”;

**Que,** el artículo 104, numerales 1, 2 y 3 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, indica que son deberes y atribuciones del Departamento Financiero: “1.-Planificar, dirigir y controlar las actividades financieras de la Universidad, así como las etapas del ciclo presupuestario establecidas en el Art. 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”; 2.-Ejecutar el presupuesto de la Universidad; 3. Proponer reformas al presupuesto para mejorar la gestión económica de la Institución”;

**Que,** el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo, establece:

“1. Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector/a y aprobación del Consejo Universitario”.

“7. Revisar anualmente junto con el Presupuesto de la Institución las normas de ejecución presupuestaria, en la que se dispondrán mecanismos claros y precisos sobre el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Educación superior, sin perjuicio del sistema de control y auditoría que establezca Contraloría General del Estado”;

**Que,** el numeral 25 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, señala: “Atribuciones y Responsabilidades del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el máximo nivel de autoridad de la Institución. Sus atribuciones y responsabilidades comprenden: (...)”;

“Aprobar el Presupuesto de la institución y sus Disposiciones Generales en el mes de enero de cada año, previo informe favorable de Consejo Administrativo, salvo en el año que exista cambio de gobierno nacional, que se lo podrá aprobar hasta el mes de junio. Una vez aprobado deberá ser remitida una copia a la SENESCYT y al Ministerio de Finanzas.

En el Presupuesto de la institución constará al menos el 6 % para publicaciones indexadas, programas de investigación y para becas de postgrado de los profesores/as.

De conformidad con el artículo 28 de Reglamento General de la Ley de Educación Superior se destinará en el Presupuesto al menos el 1% para capacitación y formación de los profesores e investigadores (...);

**Que,** el artículo 15, numerales 1. y 7. del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se refiere a las atribuciones del Consejo Administrativo, establece:

1. “Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector y aprobación del Consejo Universitario,

7. “Revisar anualmente junto con el Presupuesto de la Institución las normas de ejecución







presupuestaria, en la que se dispondrán mecanismos claros y precisos sobre el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Educación Superior, sin perjuicio del sistema de control y auditoría que establezca Contraloría General del Estado”;

- Que,** en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, constan los Procesos Agregadores de Valor y el numeral 2.7 establece la Gestión de Planificación, cuya misión es: “Ser el órgano técnico asesor de procesos dinámicos, fundamentados en requerimientos y necesidades de la sociedad, para planificar, evaluar, y controlar planes, programas y proyectos de educación superior, a través del Plan Estratégico y el POA;
- Que,** el número 4.2. del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Financiera; 1.- Planificar, dirigir y controlar las actividades financieras y contables de la Universidad, así como de los sistemas de determinación, recaudación de recursos y presupuestos, de contabilidad, control de egresos y recursos financieros de conformidad con las leyes y normas vigentes; 2. Ejecutar el presupuesto de la Universidad, de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Finanzas”;
- Que,** el número 4.1.1 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, estipula que pade de los productos y servicios que deberán ser ejecutadas por el Vicerrectorado Administrativo: 1.- “Plan Operativo Anual”;
- Que,** mediante of.VRA-DCZ-2018-006 de 16 de enero de 2018, la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, solicita remitir con carácter de urgente la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2018, a fin de que la misma sea revisada en Consejo Administrativo, para posterior aprobación de Consejo Universitario, tal como lo determina el artículo 14 numeral 23 del Estatuto de la Uleam;
- Que,** mediante memorándum No. ULEAM-R-2018-0378-M de fecha 22 de enero del 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector remite la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2018, a fin de que la misma sea revisada en Consejo Administrativo para posterior aprobación de Consejo Universitario;
- Que,** mediante memorándum No. ULEAM-R-2018-0382-M de fecha 22 de enero del 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector solicita se analice y revise la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2018, tal como lo determina el artículo 14 numeral 23 del Estatuto Universitario;
- Que,** mediante memorándum No. ULEAM-R-2018-0450-M de fecha 23 de enero de 2018, suscrito por el Rector de la institución, traslada al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo (E) oficio de la Ing. Rocío Piguave Pérez, Directora del Departamento de Planeamiento adjuntando el Plan Operativo Anual 2018, a fin de que sea revisado en sesión de Consejo Administrativo para posterior aprobación de Consejo Universitario;

**Que,** con memorándum No.094-18-DF-ZIHM, de 24 de enero de 2018, la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (E) de la Uleam, adjunta las Disposiciones Generales del Presupuesto 2018, a fin de que sean revisadas por el Consejo Administrativo y posterior aprobación de





acuerdo a normativa vigente;

**Que,** el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo (E), en su calidad de Presidenta del Consejo Administrativo, mediante oficio VRA(S)-PQA-2018-0013, de 25 de enero de 2018, informa que el Consejo Administrativo en Sesión Extraordinaria de 25 de enero de 2018, se reunió y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad, se efectuó la revisión del Plan Operativo Anual, la Proforma del Presupuesto para el ejercicio fiscal año 2018, que incluye las Disposiciones Presupuestarias, y presenta el respectivo informe del Consejo Administrativo, para conocimiento del Sr. Rector de la institución y aprobación del Máximo Órgano Colegiado Académico Superior;

La resolución No.001-CA-SE-ULEAM-2018, de 25 enero del 2018, textualmente dice: "Art. 1.- Remitir al señor Rector la Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual y las Disposiciones Generales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, mismas que fueron revisadas por el Consejo Administrativo de acuerdo a la documentación habilitante, a fin de que la autoridad de la institución ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior para la aprobación respectiva";

**Que,** con memorándum No. 104-2018-DF-ZIHM, de enero 26 de 2018, la Eco. Zayda Hormaza Muñoz como Directora Financiera (E), reitera como está conformado y distribuido el Presupuesto Institucional para su respectiva ejecución:

FUENTES	PROCEDENCIA	VALOR
Fuente 1	Fiscal	\$ 10'665.609,36
Fuente 2	Autogestión	\$ 917.051,54
Fuente 3	Pre-asignado	\$ 43'812.345,00
Fuente 701	Convenios Internacionales	\$ 129.081,86
TOTAL FUENTES FINANCIAMIENTO		\$ 55'624.097,76
PAI Fuente 001		\$ 6'278.830,00
TOTAL PRESUPUESTO CODIFICADO		\$ 61'802.927,76

**Que,** mediante oficio No. 071- DPA-VRPP de 25 de enero de 2018, la Dra. Rocío Piguave Pérez, Directora de Planeamiento, comunica al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo (E), que la dirección de planeamiento procedió a socializar cada una de las metas e indicadores planificadas en el POA 2018, que requieren como prioridad presupuesto para las operaciones de acuerdo a la metodología que se aplicó desde el mes de julio del 2017 con carreras de matriz y extensiones. Las metas e indicadores planificados ascienden a un total de \$ 61'802.927,76 el cual está conformado por Recursos Fiscales (001), Recursos Fiscales generados por la institución (002), Recursos provenientes de Pre-asignaciones (003) y donaciones (701) por un total de 55'524.097.76 más el Plan Anual de Inversiones-PAI2018 cargado a la fuente 001 a través de la postulación de cuatro proyectos de inversión pública desde el departamento de planeamiento mediante el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública-SIPeIP de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo- Senplades, mismo que fue revisado por los miembros de Consejo Administrativo, quienes realizaron algunas observaciones en las metas que han sido subsanadas, en ese sentido, me permito adjuntar el documento mencionado. Esta dirección sugiere que se incluya los artículos en las disposiciones generales de ejecución del presupuesto lo señalado en el





Código de Planificación y Finanzas donde las Universidades alinean el presupuesto con el POA de forma específica para su estructuración y codificación por fuentes, ítems y programas presupuestarios en coordinación con el departamento financiero;

**Que,** mediante memorándum No. ULEAM-R-2018-0517-M, 29 de enero de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General (E) oficio VRA(S)-PQA-2018-0013 de fecha 25 de enero del 2018, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo (E), adjuntando resolución de Consejo Administrativo No.001-CA.SE.ULEAM-2018 de 25 de enero del 2018, para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario de la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual y Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018;

**Que,** el tratamiento del oficio presentado por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo (E) quien adjunta resolución del Consejo Administrativo, consta en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior No. 003-2018-HCU, y ;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio VRA (S) PQA-2018-0013 de 25 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo (E) y la resolución del Consejo Administrativo No.001-CA-SE-ULEAM-2018, de fecha 25 enero de 2018.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo Anual de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (POA) 2018, con las observaciones y sugerencias planteadas por los miembros del OCAS, que fueron recogidas por la Ing. Rocio Piguave Pérez, Directora del Departamento de Planeamiento Académico.

El POA institucional que se anexa forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar el presupuesto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para el ejercicio fiscal 2018, presentado por el Consejo Administrativo, cuyo monto asignado por el Ministerio de Finanzas es de: US\$ \$ 61'802.927,76.

**Artículo 4.-** Aprobar las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro", para el Año 2018, con la siguiente observación:

✓ Reformar la redacción del artículo 12, por ser potestad del Rector de la universidad designar al delegado o delegada a los procesos de compras públicas.

**Artículo 5.-** Exhortar al Señor Rector de la Universidad, para que a través de diferentes alternativas de autogestión, busque fuentes de financiamiento que permitan cumplir con los objetivos institucionales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.





- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo (E) de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/as de Facultades, Extensiones y Coordinador Campus Pedernales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Eco. Zayda Hormaza Muñoz, Directora Financiera (E) de la universidad.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Rocío Piguave Pérez, Directora Departamento de Planeamiento de la universidad
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora Departamento de Administración del Talento Humano de la universidad.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los departamentos de: Auditoría, Contabilidad, Tesorería, Recaudación de la universidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de enero de 2018, en la tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

**Dr. Miguel Camino Solorzano.**  
Rector de la Universidad



**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General (E)

